

Anuncio de 15 de noviembre de 2005, sobre notificación de Resolución en materia de infracción administrativa de transportes. Página 24451

Anuncio de 19 de diciembre de 2005, por el que se hace pública la Resolución de 19 de diciembre de 2005, que abre el trámite de audiencia en el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del inmueble conocido como "El Mercadillo", situado en la calle León y Castillo, 12, término municipal de Arrecife. Página 24452

Ayuntamiento de Buenavista del Norte (Tenerife)

Anuncio de 1 de septiembre de 2005, relativo al nombramiento de funcionarios de carrera. Página 24454

Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria)

Anuncio de 4 de noviembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación para Reclasificación y Categorización del suelo sito en El Caracol.- Expte. nº 1757/05. Página 24454

Ayuntamiento de Tinajo (Lanzarote)

Anuncio de 7 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la ficha de la Unidad de Actuación Ayuntamiento, incluida en la Modificación del Plan Operativo del Plan General de Ordenación del municipio de Tinajo. Página 24454

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 12 de Las Palmas de Gran Canaria

Edicto de 27 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio declarativo ordinario nº 0001288/2003. Página 24454

I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

1768 *LEY 8/2005, de 21 de diciembre, de modificación de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del

Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 8/2005, de 21 de diciembre, de modificación de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, atribuye a la Adminis-

tración autonómica competencias en cuanto al otorgamiento de autorizaciones para la construcción, modificación y ampliación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica.

Resulta innegable que tales instalaciones de generación, transporte y distribución inciden sobre el territorio en el cual se ubican, motivo por el cual no puede desconocerse la necesaria intervención de otras administraciones públicas que ejercen sus competencias sobre dicho espacio físico.

La experiencia ha permitido concluir que la concurrencia de distintos títulos competenciales -en este supuesto coexisten los títulos sectoriales de ordenación del territorio, urbanismo y energía- conlleva, igualmente, una pluralidad de legislaciones sectoriales a observar, lo que motiva la preceptiva obtención de una pluralidad de autorizaciones, tras los oportunos procedimientos administrativos, hasta la definitiva ejecución de los proyectos de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, lo cual, por gravoso, se dilata en el tiempo dificultando garantizar el suministro eléctrico en condiciones de calidad y seguridad.

A fin de articular la planificación y ejecución de las instalaciones energéticas con los planes de ordenación territorial y urbanística, es preciso adoptar medidas legislativas concretas que coadyuven a dar una definitiva solución al problema. Con la modificación de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, se pretende dar celeridad a la ejecución de los referidos proyectos de generación, transporte y distribución estableciendo un procedimiento excepcional para obras de interés general, de forma similar al contemplado para actos promovidos por administraciones públicas en el artículo 167 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Este procedimiento, en modo alguno, representa una minoración de la técnica de control medioambiental, por lo cual ha de entenderse sin perjuicio de la observancia de la legislación medioambiental.

Artículo único.- Se modifica la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, en el sentido de incorporar un nuevo artículo 6-bis con el siguiente tenor literal:

“Artículo 6-bis.- Procedimiento excepcional para obras de interés general para el suministro de energía eléctrica.

1. Cuando razones justificadas de urgencia o excepcional interés para garantizar el suministro de energía eléctrica aconsejen el establecimiento de instalaciones de generación con potencia inferior a 50 mw, transporte y distribución, la consejería competente en materia de energía podrá declarar el interés general de las obras necesarias para la ejecución de dichas instalaciones.

2. Los proyectos de construcción, modificación y ampliación de las instalaciones a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetos a licencia urbanística o a cualquier otro acto de control preventivo municipal. No obstante, serán remitidos por el órgano competente para su autorización al ayuntamiento y cabildo insular correspondiente para que, en el plazo de un mes, informen sobre la conformidad o disconformidad de tales proyectos con el planeamiento territorial o urbanístico en vigor, transcurrido el cual se entenderá evacuado el trámite y continuará el procedimiento.

3. En caso de disconformidad con el planeamiento o en ausencia de éste, se elevará el proyecto al Gobierno de Canarias, el cual decidirá si procede o no su ejecución y, en el primer caso, precisará los términos de la ejecución y ordenará la iniciación del procedimiento de modificación o revisión del planeamiento territorial o urbanístico.

4. La conformidad de las Administraciones Públicas consultadas o, en su defecto, el acuerdo favorable del Gobierno de Canarias al que se refiere el apartado anterior, legitimarán por sí mismos la ejecución de los actos de construcción, edificación y uso del suelo incluidos en los correspondientes proyectos de instalaciones de generación, transporte y distribución, sin necesidad de ningún otro instrumento de planificación territorial o urbanística.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1769 *ORDEN de 16 de diciembre de 2005, por la que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis.*

Los servicios de transporte público discrecional de viajeros realizados en vehículos autotaxis, habilitados con la autorización de transportes de la clase VT, se encuentran sujetos al sistema tarifario recogido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como en el Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley.

En virtud de las competencias exclusivas que en materia de transporte terrestre ostenta la Comunidad Autónoma de Canarias según lo establecido en el artículo 30, apartado 18, del Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, se ha venido regulando el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis.

Desde la entrada en vigor de la Orden de 15 de abril de 2005, por el que se establece el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis (B.O.C. nº 81, de 26.4.05), el Índice de Precios al Consumo en Canarias (I.P.C.) específico del grupo de transporte, establecido por el Instituto Nacional de Estadística para el año 2005, ha experimentado un aumento del 7,69 por ciento, todo ello marcado por el incesante aumento del precio del petróleo en los últimos meses.

De otra parte, la Disposición Final Primera del Decreto 6/2002, de 28 de enero (B.O.C. nº 135, de 6.2.02), sobre otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones de transporte público y privado complementario de viajeros y mercancías, faculta al Consejero competente en materia de transporte para dictar las normas que considere necesarias para el desarrollo de lo previsto en el citado Decreto y las normas reguladoras de los regímenes tarifarios correspondientes a los distintos tipos de transporte.

En tal sentido la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, legal y reglamentariamente, tiene encomendadas las competencias en materia de transporte, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Transportes,

DISPONGO:

Artículo 1.- Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis realizados en la Comunidad Autónoma de Canarias y dentro de horario diurno, desde las 6,00 horas a las 22,00 horas, deberán efectuarse de acuerdo con las tarifas máximas siguientes, incluidos los impuestos:

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,45 euros.

Precio por hora de espera: 12,14 euros.

Mínimo de percepción: 2,54 euros.

Precio por fracción cada 15 minutos: 3,04 euros.

Artículo 2.- Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos autotaxis realizados en la Comunidad Autónoma de Canarias y dentro de horario nocturno, desde las 22,00 horas a las 6,00 horas, y días festivos, deberán efectuarse de acuerdo con las tarifas máximas siguientes, incluidos los impuestos:

Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,55 euros.

Precio por hora de espera: 12,14 euros.